

monedas de oro , y plata antiguas , por estär assegu-
rados de que en aquellas no podia aver mudança , ni
pèrdida , respecto de su buena ley, y peso, partes que
las hazen apreciables.

Continuabanse cada dia las quejas contra el
Rey , como principal autor de aver mandado labrar
dichas monedas , y aver reconocido estär empeñado
en quererlas mantener : por lo qual en las Cortes,
que celebrò en Medina del Campo , à pedimento de
las Ciudades de Voto en Cortes , y de los Prelados,
y Nobles del Reyno , mandò baxar dichas monedas,
y que se reduxessen à su justo valor , ordenando, que
el real que antes valia tres maravedis, no valiesse mas
que uno: y que el cruzado que valia un maravedi, no
valiesse mas que una tercera parte , de manera , que
tres de ellos valiessen tanto como uno antes de la ba-
xa: y assi quedaron estas monedas reducidas à la ter-
cera parte de lo que antes valian, y justipreciadas à su
verdadero valor.

Sebastian
Gonçal. de
Cast. f.9.B.

La moneda de vellon , que labrò este Principe,
tuvo el mismo defecto que la moneda de plata , por
quanto su valor impositicio era imaginario, y mucho
mayor, que el que realmente valia , y tenia de in-
trinseco , siendo por esta razon despreciada , y abor-
recida de todos.

Estas monedas de vellon se llamaron tambien
Cruzados à imitacion de las monedas de plata , y ca-
da cruzado doble valia por quatro cruzados , ò ma-
ravedis sencillos.

La ley intrinseca de plata fina, que tenia esta mo-
neda en cada marco , era un dinero , y diez y ocho
granos , que hazen una onça , una ochava , y dos
tomines, y seis onças, seis ochavas, y quatro tomines
de cobre.

El peso de cada cruzado de estos eran 20. granos, y $\frac{1}{11}$ abos de grano, por sacarse de cada marco de cobre ligado 230. piezas, ò cruzados.

El valor de cada cruzado era, que cada uno de ellos valia 4. maravedis sencillos: y 14. maravedis sencillos valian un sueldo, ò medio real de plata: y 28. maravedis sencillos componian el real: y en este supuesto, siete cruzados, ò monedas de estas valian un real de plata, lo qual es evidente, pues multiplicando los siete cruzados por los 4. maravedis sencillos, que valia cada uno, salen 28. maravedis, que era el valor de cada real de plata.

La estampa de esta moneda por un lado tenia, dentro de un quadrado, un Castillo grande con tres torres, y una inscripcion, que dezia: ENRICUS REX: y por el otro lado, dentro de otro quadrado, un Leon con la misma inscripcion.

La costa que tenia cada marco de esta moneda, era una onça, una ochava, y dos tomines de plata fina, que valian 10. reales de plata, y 2. maravedis sencillos, y 6. onças, 6. ochavas, y 4. tomines de cobre, que valian 10. maravedis sencillos, que ambas partidas importaban 10. reales de plata, y 12. maravedis sencillos: sacabanse de cada marco 230. cruzados, que multiplicados por 4. maravedis, que valia cada uno, importaban 920. maravedis sencillos, los quales partidos por 28. maravedis, que valia cada real de plata, salian de cada marco 32. reales de plata, y 24. maravedis: y teniendo de costa solos 10. reales de plata, y 12. maravedis, hasta los 32. reales, y 24. maravedis, que salian de cada marco, van de diferencia 22. reales de plata, y 12. maravedis: y tanto le quedaba à dicho Rey en cada

132 Breve Cotejo; y Valance

marco para su regalia, salarios, mermas, y otras costas.

Comparada esta moneda de cruzados con los maravedis de plata, que corren al presente, que 34. de ellos valen un real de plata, sale cada cruzado con el valor de 4. maravedis, y $\frac{6}{7}$ abos de maravedi: y comparada con los maravedis de vellon, que corren al presente, que 64. de ellos hazen un real de plata, sale cada cruzado con el valor de 9. maravedis, y $\frac{1}{7}$ abo de maravedi de vellon.

Por las cuentas de arriba se reconoce claramente el mucho valor imaginario, que tenia dicha moneda de cruzados, pues teniendo de costa solos 10. reales de plata, y 12. maravedis sencillos por marco, se facaban 32. reales de plata, y 24. maravedis; que son mas de dos tantos de lo que realmente valia: y assi, quando se baxò à la tercera parte de lo que antes valia, quedò arreglada, y justipreciada à su debido valor.

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON; QUE mandò labrar Don Juan el Primero.

Carrãç. ubi
sup. f. 157.

EN tiempo de Don Juan el Primero, hijo de Don Enrique Segundo, el marco de plata de 11. dineros, y 4. granos valia 250. maravedis, que hazian 65. reales de plata: y cada maravedi de estos valia menos, que los del tiempo de Don Alfonso el Dezimo $\frac{12}{13}$ abos de maravedi, de manera, que 3. maravedis, y $\frac{11}{13}$ abos de maravedi de los del tiempo de
Don

Don Juan el Primero, valian un real de plata, siendo afsi, que en tiempo de Don Alfonso el Dezimo un real de plata solo constaba de 2. maravedis: pero en medio de ser estos maravedises de menos valor, comparados con los antiguos, eran de mucho mas valor que los que corren al presente, respecto de que un maravedi de plata de los del tiempo de Don Juan el Primero valia tanto como 8. maravedis, y $\frac{1}{2}$ abos de maravedi de los que corren aora.

Labrò este Principe monedas de plata de *Reales*, y *medios Reales* de ley de 11. dineros, y 4. granos à la talla de 67. reales de plata por marco, teniendo las dichas monedas las mismas armas, è inscripciones, que las monedas de vellon que se labraron en su tiempo.

La moneda de vellon, que mandò labrar, se llamaron *Blancos*, la qual tuvo el mismo defecto, que la que mandò labrar Don Enrique Segundo su padre, respecto de ser moneda de mucho valor, y poca costa, lo que diò lugar à la misma carestia de generos, y desabrimiento al comercio, sobre lo qual se hizieron diferentes representaciones de parte del Reyno, para que la mandasse consumir, ò la baxasse à su debida estimacion: por lo qual consta, que el señor Don Juan aviendo llamado à Cortes en la Ciudad de Burgos, diò una peticion para que se baxasse esta moneda à su debido valor, aviendoselo antes suplicado el Reyno, para remedio de los excessivos precios à que avian subido las mercaderias, la qual fuè acordada en las Cortes de Briviesca: y con efecto se mandò, que la dicha moneda de blancos se baxasse, y reduxesse à su legitimo valor, atendiendo

Sebastiani
Gonçal. de
Cast. f. 12.

134 Breve Cotejo, y Valance

solo al valor de la plata , y cobre, que tenia por marco, y à las costas de su labor.

La ley intrinseca de plata fina, que tenia esta moneda de blancos en cada marco , era un dinero , y doze granos, que hazen una onça de plata, y siete de cobre.

El peso de cada blanco eran 10. granos, y $\frac{2}{115}$ abos de grano de los del marco , por sacarse de cada marco de cobre ligado 460. blancos.

El valor de cada blanco era , que cada uno de ellos valia 2. blancos sencillos , que eran lo mismo que maravedises : y quinze blancos dobles , que hazian 30. sencillos , hazian un real de plata : en cuyo supuesto , de cada marco de cobre ligado se sacaban 30. reales de plata, y 20. maravedis sencillos, que hazian dos tercios de otro real de plata.

La estampa de esta moneda era , que dentro de un circulo tenia un Castillo grande con tres torres, y por lema al rededor : IOANNES D. G. REX ; y por el reverso , dentro de otro circulo , un Leon , y otra inscripcion , que dezia : CASTELLÆ , ET LEGIONIS. Estas mismas armas , è inscripciones tenia la moneda de plata, que mandò labrar este Principe; como queda dicho arriba.

La costa , que tenia esta moneda por marco , era una onça de plata fina , que valia 8. reales de plata, y 28. blancos , ò maravedis sencillos , y siete onças de cobre , que valian 20. blancos sencillos , que ambas partidas importaban 9. reales de plata , y 18. blancos sencillos : y no teniendo mas costa , y facandose en la Casa de la Moneda de cada Marco 30. reales de plata , y 20. blancos sencillos , era la resta

21. reales de plata, y 2. blancos : y tanto le quedaba à este Principe en cada marco para la regalia, mermas, salarios, y otras cosas en dicha labor : con lo qual queda probado el grande valor impositicio, è imaginario, que tenia la referida moneda de blancos, y la justa causa que hubo para baxarla, y reducirla à su intrinseco.

Comparada esta moneda de blancos con los maravedis de plata, que corren al presente, que 34. de ellos valen un real de plata, sale cada blanco doble con el valor de 2. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedi de plata : y comparada con los maravedis de vellon, que corren al presente, que 64. de ellos valen un real de plata, sale cada blanco doble con el valor de 4. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedis de vellon, y à proporcion los blancos, ò maravedis sencillos.

*MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE
mandò labrar Don Enrique Tercero, llamado
el Enfermo.*

Reynando en Castilla Don Enrique Tercero, Carrançã
hijo de Don Juan el Primero, el marco de ubi sup. fol.
plata de ley de 11. dineros, y 4. granos valia 500. 159.
maravedis de plata, y el marco de plata de dicha ley
estaba regulado, y tassado en 66. reales, y dos ter-
cios de real de plata. Estos maravedis tenían menos
valor, que los del tiempo de Don Alfonso el Deci-
mo, respecto de que 3. maravedis, y $\frac{3}{4}$ de maravedi
de los del tiempo de este Principe valian tanto como
un solo maravedi de los del tiempo de Don Alfonso
el Dezimo : y el real de plata en tiempo de Don
En-

Enrique Tercero se componia de 7. maravedis, y medio; siendõ asì, que en tiempo del dicho señor Don Alfonso cada real de plata solo constaba de 2. maravedis: y aunque los maravedis de plata de tiempo del señor Don Enrique Tercero eran de tan poco valor, comparados con los antiguos; sin embargo eran de mucho valor, comparados con los del tiempo de los señores Reyes Catholicos, y con los que corren al presente: por quanto cada maravedi de los que mandò labrar Don Enrique Tercero valia por 4. maravedis, y $\frac{21}{50}$ abos de maravedi de los del tiempo de los señores Reyes Catholicos, que son los mismos que corren al presente: y componiendose el real de plata en tiempo del señor Don Enrique de 7. maravedis y medio, en el de los señores Reyes Catholicos, hasta el presente, se componia, y compone de 34. maravedis.

Considerando el señor Don Enrique Tercero los graves daños, que avian causado las monedas, que avian mandado labrar los señores Don Enrique Segundo su abuelo, y Don Juan el Primero su padre, por cuya razon se avian encarecido todos los generos, y que para su remedio no avian bastado las baxas de moneda, que se avian publicado en diversas ocasiones, y que por esta razon los vassallos estaban desazonados, y temerosos de comerciar con ellas, por la ninguna seguridad que tenian, respecto de su poco valor intrinseco, mandò juntar Cortes en Madrid el año de 1390. en las quales el mismo Rey representò los daños, que dichas monedas avian causado à sus Reynos, y vassallos: y aviendose tratado, y conferido largamente sobre ello, se mandò, que dichas monedas se baxassen à su debida estimacion:

Y que de allí en adelante, cada moneda de blancos corrieffe por el valor de un cornado de moneda vieja, con lo qual quedò dicha moneda reducida à menos de la mitad de lo que antes valia, para lo qual fe publicò el vando figuiente.

Sepan quantos, que es ordenado por nuestro señor Rey, y por los de su Consejo, que por quanto los Procuradores de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de sus Reynos le pidieron por merced, de parte de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, que se tornar esta moneda de blancos à aquella ley, que fuere razon, que valia cada blanco: Por ende, por facer bien, y merced à todas las Ciudades, Villas, y Lugares, que se tornassen los dichos blancos à valia de la ley verdadera, que en ellos ha: Por ende tien por bien, y es su merced, que de aqui adelante para siempre jamás, valga cada blanco un cornado, por todos sus Reynos, de moneda vieja, è que assì es su merced de la mandar tornar en sus Reynos. E otrosì, que manda à los Prelados, Maestres, è Condes, è à los otros Grandes, Cavalleros, Escuderos, è Fijosdalgo de suso. E otrosì, à todas las Ciudades, Villas, è Lugares de los dichos sus Reynos, que reciban cada blanco por un cornado de moneda vieja en viandas, ò en todas las otras cosas: è que alguno, ni ningunos no sean offados de venir contra esto, sopena de la merced del dicho señor Rey, è de caer en aquella pena en que caen aquel, ò aquellos, que passan mandamiento de su Rey, è de su señor natural. Y esto se face por quanto fuè fallado por Maestros de monedas, que vale de ley esta cantidad, è aun mas. Fecha en la Villa de Madrid Sabado 21. dias de Enero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo 1391 años.

Las monedas, que labrò este Principe en el tiempo

po de su Reynado, fueron muy arregladas, y proporcionadas à su intrinseco: las de plata fueron de ley de 11. dineros, y 4. granos: y el marco de plata en pasta, siendo de la dicha ley, valia 500. maravedis, que hazian 66. reales de plata, y dos tercios de otro real: y quando se labraba en moneda corriente, se facaban 2. reales de plata mas para los derechos del Señorage, salarios, mermas, y otras costas.

La estampa de la moneda de plata, por un lado tenia el rostro del Rey, y al rededor una inscripcion por orla, que dezia: ENRICUS III. CASTELLÆ: y por el reverso dos Castillos, y dos Leones, que los dividia una Cruz, y otra inscripcion, que dezia: ET LEGIONIS REX.

La moneda de vellon ligada con plata, que se labrò en su tiempo, se llamò *Agnus Dei*, ò *Maravedis dobles*, y *fencillos*, y cada maravedi doble valia 8. cornados, y el fencillo 4.

La ley intrinseca, ò de plata fina, que tenia esta moneda, era un dinero, y diez y ocho granos por marco, que hazen una onça, una ochava, y dos tomines.

El peso de cada moneda de estas era, que el *Agnus Dei*, ò maravedi doble pesaba 18. granos del marco, y el fencillo 9. por facarse de cada marco 256. monedas de las dobles, y 512. monedas de las sencillas.

El valor de estas monedas era, que quinze monedas de las dobles valian un real de plata, y treinta de las sencillas lo mismo: y afsi, de cada marco de cobre ligado se facaban 17. reales de plata, y 2. maravedis fencillos.

La estampa, retratos, è inscripciones de estas mo-

monedas eran los mismos, que los que tenían las monedas de plata, solo se diferenciaban en que por el lado de las Armas, en lugar de los dos Castillos, y dos Leones, tenían un Castillo grande con tres torres, que ocupaba todo el circulo interior de las dichas monedas.

La costa que tenía cada marco era una onça, una ochava, y dos tomines de plata fina, que valia diez reales de plata, y treze maravedis sencillos largos: y seis onças, seis ochavas, y quatro tomines de cobre, cumplimiento al marco, el qual valia 24. maravedis sencillos, que todo junto importaba 11. reales de plata, y 7. maravedis sencillos: hasta los 17. reales de plata, y 2. maravedis sencillos, que se sacaban de cada marco de cobre ligado, van de diferencia 5. reales de plata, y 25. maravedis sencillos: y tanto le quedaba à este Principe en cada marco por los derechos de Señorage, y para pagar los derechos, ò salarios de oficiales mayores, y menores, mercedes, y otras costas.

Comparada esta moneda Agnus Dei, ò Maravedis dobles con los maravedis de plata, que corren al presente, que 34. de ellos valen un real de plata, sale cada moneda Agnus Dei con el valor de 2. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedi de plata: y comparada con los maravedis de vellon, que corren al presente, que 64. de ellos valen un real de plata, sale cada moneda Agnus Dei doble con el valor de 4. maravedis, y $\frac{4}{15}$ abos de maravedi de vellon, y à proporcion los maravedis sencillos de la misma fabrica.

*MONEDAS DE PLATA , Y VELLON ; QUE
mandò labrar el señor Don Juan el
Segundo.*

EN tiempo del señor D. Juan el Segundo, hijo de D. Enrique Tercero, el marco de plata de ley de 11. dineros. y 4. granos valia 1000. maravedis de plata, y estos importaban 66. reales de plata, y dos tercios de otro real. Estos maravedis valian mucho menos que los antiguos, respecto de que 7. maravedis, y medio de los del señor Don Juan el Segundo, valian tanto como un solo maravedi de los del tiempo de Don Alfonso el Dezimo: y componiendose el real de plata en tiempo del señor Don Alfonso de solo dos maravedis, en el de el señor Don Juan el Segundo se componia de 15. y cada maravedi de plata de los del señor Don Juan valia por 2. maravedis, y $\frac{21}{100}$ abos de maravedi de los del tiempo de los señores Reyes Catholicos, y de los que corren al presente.

La moneda de vellon, que mandò labrar en el tiempo de su Reynado, fuè la misma en ley, peso, y valor, que la que mandò fabricar su padre Don Enrique Tercero, conservando el mismo nombre de *Agnus Dei*, ò *Maravedises dobles*, y *sencillos*, solo se diferenciaba en las inscripciones, que por el lado del rostro dezia: IOANNES. D. G. REX. y por el reverso: CASTELLÆ, ET LEGIONIS.

MONEDAS DE PLATA , Y VELLON , QUE
mandò labrar el señor Don Enrique
Quarto.

EN el Reynado del señor Don Enrique Quarto; hijo del señor Don Juan el Segundo , y hermano de la Serenísima señora Reyna Doña Isabèl la Catholica, el marco de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos valia 2250. maravedis de plata, que hazian 66. reales, y 6. maravedis de plata: por lo qual se conoce claramente, que los maravedis de plata bajaban de valor al passo que se aumentaban en numero, respecto de que 17. maravedis, y $\frac{4}{13}$ abos de maravedi del tiempo de este Principe, valian tanto como un solo maravedi de los de Don Alfonso el Decimo.

La moneda de vellon ligada con plata, que mandò labrar este Principe, se llamaron *Quartillos*, y cada quartillo de estos valia ocho maravedis y medio, y quatro de ellos valian un real de plata.

La ley intrinseca, que tenia esta moneda por marco, eran 2. dineros, y 8. granos, que hazen una onça, quatro ochavas, dos tomines, y diez granos de plata fina: y 6. onças, 3. ochavas, 3. tomines, y 2. granos de cobre.

El peso de cada quartillo eran 56. granos, y $\frac{8}{41}$ abos de grano de los del marco, por facarse ochenta y dos monedas, ò quartillos de cada marco de cobre ligado.

El valor de cada quartillo era ocho maravedis y medio de plata: y en este supuesto, facandose de cada

da marco los 82. quartillos, que quedan dichos, falian 697. maravedis del dicho marco, los quales partidos por 34. maravedis, que valia cada real de plata, salen veinte reales y medio de plata de cada marco: y partiendo los 82. quartillos, ò monedas, que falian de cada marco, entre las quatro monedas, que valia cada real de plata, salen los mismos 20. reales y medio de plata, que quedan dichos.

La estampa de esta moneda era, que por un lado tenia la efigie del Rey, y una inscripcion, que dezia: ENRICUS QUARTUS. D.G. REX. y por el reverso un Castillo con tres torres, y una R. al pie, y otra inscripcion, que dezia: ENRICUS REX CASTELLÆ, ET LEGIONIS.

La costa que tenia esta moneda por marco, era una onça, quatro ochavas, dos tomines, y diez granos de plata fina, que valia 13. reales de plata, y 28. maravedis: y seis onças, tres ochavas, tres tomines, y dos granos de cobre, que valia 28. maravedis: que todo junto importaba 14. reales de plata, y 22. maravedis: hasta los 20. reales y medio de plata, que falian de cada marco, van de diferencia 5. reales y 29. maravedis de plata: y tanto le quedaba à dicho Rey en cada marco para su regalia, paga de salarios, mermas, y otros gastos.

Comparada esta moneda con los maravedis de plata, que corren al presente, cada quartillo valia 8. maravedis y medio de plata, y quatro de ellos valian un real de plata: y comparada con los maravedis de vellon, que corren al presente, que 64. de ellos valen un real de plata, sale cada quartillo

por 16. maravedis de vellon.

MONEDAS DE PLATA , Y VELLON , QUE mandaron labrar los señores Reyes Catholicos Don Fernando el Quinto , y Doña Isabèl de gloriosa memoria.

Reynando en Castilla los Serenissimos señores Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabèl , en las Cortes que celebraron en Medina del Campo el año de 1497. (como consta de la *ley 5. tit. 21. lib. 5. de la nuev. Recopilacion*) mandaron por Pragmatica Sancion , que el marco de plata en pasta de ley de 11. dineros, y quatro granos valiesse 2210. maravedis de plata, componiendose cada real de 34. maravedis , y al respecto el marco de plata de la dicha ley valia 65. reales de plata y à este precio , y proporcion , mandaron valiente el marco de plata, de más , y de menos ley , reducido à 11. dineros , y 4. granos , y que dicho precio no se alterasse , debaxo de las penas contenidas en la dicha ley : y desde este tiempo se ha quedado permanente en estos Reynos el valor de la plata en dicho precio , sin variacion alguna. Y así los compradores de oro , y plata, y los comerciantes à los Reynos de las Indias , reducen las barras , texos , y planchas de plata , que traen de las Provincias del Perú , Nueva España, y otras partes , para efectuar sus compras , y ventas , à los 2210. maravedis de plata contenidos en la dicha ley.

Las monedas de plata , que mandaron labrar estos Principes (como consta de la *ley 2. tit. 21. lib. 5. de la Recop.*) fueron Reales de plata , Medios , Quartos , y

Oc-

144 Breve Cotejo, y Valance

O⁸avos de real, siendo la plata de ley de 11. dineros, y 4. granos.

El peso de cada real de plata eran 68. granos, y $\frac{53}{67}$ abos de grano de los del marco, por sacarse 67. reales de plata de cada marco amonedado, para que con los 2. reales de plata de aumento, que es la diferencia, que ay desde 65. que tenia la plata de ley, a los 67. que salian de cada marco, se pagassen el braceage, mermas, y las demàs costas, y le quedasse al dueño de la plata alguna utilidad por su empleo, y trabajo. Y en este supuesto, el medio real de plata pesaba 34. granos, y $\frac{26}{67}$ abos de grano: y el quartillo 17. granos, y $\frac{13}{67}$ abos de grano: y el o⁸tavo 8. granos, y $\frac{40}{67}$ abos de grano: y por consiguiente, de cada marco de plata amonedado salian 134. medios reales: y 268. quartillos, y 536. o⁸tavos.

El valor de cada real de plata era 34. maravedis de plata: el de el medio real 17. el de el quartillo 8. $\frac{1}{2}$ y el de el o⁸tavo 4. $\frac{1}{4}$ y en esta consideracion, el marco de plata amonedado valia 2278. maravedis de plata.

La estampa de esta moneda (segun consta de la ley 2. tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion) por una cara tenia estampadas las Armas Reales de Castillas, y Leones, propias de estos Reynos: y por la otra las divisas del Yugo, y Flechas, que usaron estos Principes, y una inscripcion al canto continuando en ambos lados, que dezia: FERNANDUS, ET ELISABET REX, ET REGINA CASTELLÆ, ET LEGIONIS, ET ARAGONUM, ET CIBILIAE, ET GRANATÆ, lo que de estas dicciones cabia: y esto fuè

fuè en las monedas de reales , y medios reales de plata : y en las monedas de quartillos , en la una cara se ponía la divisa del Yugo , y en la otra la de las Flechas , y al canto sus letras, como en los reales, y medios , las que podían entrar : y en las monedas de los oçtavos , que eran monedas quadradas , por una cara tenían una Y. Griega , con una corona encima : y por la otra una F. con otra corona, y de las letras de la inscripcion las que cabían.

La moneda de vellon ligada con plata , que mandaron labrar estos Principes (como parece por la *ley 3. tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion*) se llamaron *Maravedises* , y *Blancas* : y siendo esta moneda tal , que en proporcion estaba arreglada à las monedas de oro, y de plata , que avia en el Reyno ; sin embargo, en vista de los daños , que se avian experimentado con las monedas de vellon , que se avian labrado en tiempo de Don Enrique Segundo , y Don Juan el Primero, quedaron estos Principes rezelosos de su justo valor: por cuya razon , mandaron se labrasen solos diez quentos de maravedis , repartidos en todas las Casas de Moneda del Reyno , como consta de la referida ley.

La ley intrínseca , que tenía esta moneda en cada marco , eran 7. granos de plata fina , que en las pesas del marco hazen una ochava, tres tomines, y quatro granos : y siete onças, seis ochavas , dos tomines, y ocho granos de cobre.

El peso de cada maravedi eran 48. granos de los del marco , por sacarse 96. piezas , ò maravedis de cada marco de cobre ligado: y el de cada blanca eran 24. granos, por sacarse 192. piezas , ò blancas de cada marco.

146 Breve Cortejo, y Valance

El valor de cada maravedi era, que cada uno de ellos valia un maravedi de plata, y 34. de ellos hazian un real de plata: y el de las blancas era la mitad de lo que valia el maravedi, de manera, que 68. de ellas valian un real de plata.

La estampa de estas monedas, por un lado tenia un Castillo grande con tres torres, y una F. al pie: y por el otro un Leon grande coronado, y una Y. Griega al pie, con la inscripcion al canto, que dezia: FERNANDUS, ET ELISABET REX, ET REGINA CASTELLÆ, ET LEGIONIS, lo que de estas dicciones cabia en el circulo de dichas monedas.

La costa, que tenia cada marco de esta moneda, era 57. maravedis, y $\frac{1}{4}$ de maravedi de plata, que valian los 7. granos de plata fina, que tenia de intrinseco: y 13. maravedis, y $\frac{1}{4}$ de maravedi, que valian las 7. onças, 6. ochavas, 2. tomines, y 8. granos de cobre, y 25. maravedis, en que estaban tassados los derechos del braceage, y otros gastos, y mermas, que todo importaba 96. maravedis de plata, que eran los mismos que salian de cada marco, sin que estos Principes quisiessen para si el derecho del Señorage, ni otra alguna utilidad: y assi, cada marco de esta moneda valia, y estaba apreciada en 2. reales de plata, y 28. maravedis, que eran los mismos que tenian de todas costas.

La mayor parte de estas monedas es la que al presente corre en estos Reynos con el nombre de *Calderilla*, la qual por ser tan antigua, y averse refellado muchas vezes en las altas, y baxas, que ha tenido, y estar gastada con el uso, y manejo, no se conoce bien la estampa primera, que tuvo.

MONEDAS DE PLATA ; Y VELLON , QUE mandaron labrar los señores Don Phelipe Primero , y Doña Juana , hija de los señores Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabel.

Reynando en Castilla los Serenísimos señores Don Phelipe Primero , llamado el Hermoso , hijo del Emperador Maximiliano , y Doña Juana , hija de los señores Reyes Catholicos , labraron monedas de oro , y de plata con la inscripcion de sus nombres , aviendo juntado con las Armas de Castilla , y de Leon las de Austria , Flandes , y Tirol , siendo estas monedas de la misma ley , peso , y valor , que las que avian labrado los señores Reyes Catholicos sus padres , quedando existentes en el comercio de estos Reynos las monedas labradas por dichos señores , sin mudança alguna.

Moneda de vellon no se labró en tiempo de este Principe , lo que se atribuye à no aver necesidad de ella en el Reyno , por la mucha abundancia de oro , y de plata , que se avia traído de las Indias , ò à la temprana muerte de este malogrado Rey , y así , solamente corrian las monedas de vellon de maravedises , y blancas , que avian mandado labrar los señores Reyes Catholicos ; y porque aviendo mucha moneda menuda de plata de medios reales , quartos , y octavos de real , no se necesitaba de moneda de vellon , salvo para el ajuste de picos , y quebrados en el comercio.

* * *

MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE MAN-
daron labrar los Serenissimos señores Doña Juana,
y el Emperador Don Carlos Quin-
ta su hijo.

A Viendo fallecido el señor Don Phelipe Prime-
ro, cesò en estos Reynos la fabrica de mone-
da con la estampa, y cuño de su nombre, y armas.
Y la señora Doña Juana, y el Emperador Don Car-
los su hijo conservaron las divisas del Yugo, y Fle-
chas de los señores Reyes Catholicos en las monedas
de plata, que de su orden se labraron, las quales se
conservaron por espacio de 78. años: solo en los
Reynos de las Indias se labraron monedas de oro, y
de plata de orden del señor Emperador, con las di-
visas de las columnas de Hercules sobre unas ondas
de mar, y por mote unas letras, que dezian: *Plus
Ultra*, en oposicion al *Non Plus Ultra*, que les puso
Hercules, dando à entender, que no havia mas tier-
ra que descubrir; lo qual no fuè así, las monedas
del Perú traen todavia estas Armas, en donde se han
conservado sin variedad.

La ley, peso, y valor de las monedas de plata,
que labraron estos Principes, fueron en todo arre-
gladas à las de los señores Reyes Catholicos, por
cuya razon no ay para que tratar de ellas en parti-
cular.

En las Cortes de Valladolid año de 1548. man-
dò el señor Emperador labrar monedas de vellon de
la misma estampa, peso, y valor, que las que dexa-
ron labradas los señores Reyes Catholicos, pero les
minorò grano y medio de ley, ò de plata fina en ca-

da marco , refpecto de que los feñores Reyes Catholicos la mandaron labrar con 7. granos de fino : y el feñor Emperador mandò tuviefle folos cinco granos , y medio : en cuyo fupuefto , cada marco de moneda de vellon de la mandada labrar por eftè Principe , valia menos que la de los Señores Reyes Catholicos 12. maravedis , y $\frac{3}{8}$ de maravedi , lo que diò motivo à que los vaffallos defconfiaffen del valor de efta moneda , y fueffe aborrecida en los tratos , y comercios.

*MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE
mandò labrar el Señor Don Phelipe
Segundo.*

EN el Reynado del Señor Don Phelipe Segundo, Hijo del Inviéto , y fiempre Augusto Emperador de Alemania , y Rey de España Don Carlos Quinto , fe labró en eftos Reynos la moneda de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos, facandofe 67. reales de plata de cada marco , fegun , y como fe avia executado en tiempo de los feñores Reyes Catholicos , y fus fueffores : y à proporcion fe labraron reales de à dos , de à quatro, y de à ocho.

La eftampa de eftas monedas fue diferente que la que fe avia acofumbrado antes en España , porque por un lado tenia una Cruz , y entre los brazos de ella eftaban dos Castillos , y dos Leones : y por el otro tenia un efcludo de Armas , en que eftaban divididas en quarteles las de Castilla, Leon, Aragon, Sicilia , Granada , Austria , Borgoña, Artoes, Brabant, Flandes , Tirol , Cataluña , y Portugal , y la infcrip-

cripcion , que dezia : *Philippus II. D. G. Hispaniarum, & Indiarum Rex.*

Labróse à instancia , y solitud de este Principe el admirable Ingenio de la Real Casa de Moneda de la Ciudad de Segovia , en donde à fuerça de agua se sellan no solo las monedas corrientes de oro , y de plata, sino tambien monedas grandes de à cien escudos de oro , y de à cien reales de plata , con tanta perfeccion como de ellas mismas consta , aviendo muchas personas , que las guardan por curiosidad.

En las Cortes de Madrid año de 1566. mandò el señor Don Phelipe Segundo labrar la moneda de vellon rico , que llamaron de la *Nueva Estampa* (que es la que al presente llaman *Tarjas*) como consta de la *ley 14. tit. 21. lib. 5. de la Recopilacion en las Adiciones.*

La ley intrinseca , ò de plata fina , que tenia esta moneda en cada marco , eran 62. granos, que hazen una onça , cinco ochavas , quatro tomines , y ocho granos: y seis onças, dos ochavas, un tomin, y quatro granos de cobre, cumplimiento al marco.

El peso de cada moneda de estas era 57. granos, y $\frac{3}{5}$ de grano , por sacarse 80. monedas de cada marco de cobre ligado.

El valor de cada moneda era un quartillo de plata , que son ocho maravedis y medio : de manera , que quatro monedas de estas valian un real de plata : y à este respecto , de cada marco amonedado se sacaban 20. reales de plata.

La estampa de esta moneda por un lado tenia un escudo con una Corona , y dentro del escudo un Castillo grande con tres torres , y una inscripcion, que dezia : *Philippus II. D. G.* y por el otro lado otro es-

escudo coronado, y dentro un Leon grande, y otra inscripcion, que dezia: *Hispaniarum Rex.*

La costa, que tenía cada marco de dicha moneda, era una onça, cinco ochavas, quatro tomines, y ocho granos de plata fina, que valen 15. reales de plata, y maravedi y medio: y 6. onças, 2. ochavas, 1. tomin, y 4. granos de cobre, que por estar regulada la libra en aquel tiempo à dos reales de plata, valia 27. maravedis de plata, y cinco octavos de maravedi: y juntos plata, y cobre, importaba todo 15. reales de plata, 29. maravedis, y $\frac{1}{2}$ de maravedi: hasta los 20. reales de plata, que salian de cada marco, vãn de diferencia 4. reales de plata, 4. maravedis, y $\frac{7}{8}$ de maravedi de plata: y tanto le quedaba en cada marco à este Principe para pagar el braceage, mermas, y materiales de dicha labor, y lo que sobraba era para el derecho del Señorage; porque segun consta de la dicha ley, los derechos del braceage estaban tassados en 60. maravedis de plata cada marco.

Esta moneda, siendo tan rica; y justipreciada à su debido valor, fuè tan desgraciada, que luego que se diò al publico se falsificò, y se tomò la providencia de suspenderla, quitandole el curso, en medio de que por ser tan rica la guardaron algunas personas; y en la Provincia de Estremadura, y en otras partes corren sin reparo alguno, y quatro de ellas valen un réal de vellon.

Ademàs de estas monedas, mandò el señor Don Phelipe Segundo labrar otras mas menudas, y de menos ley, que llamaron *Blancas*, para el ajustamiento de quebrados, y para comprar las cosas menudas; co-

152 Breve Cotejo, y Valance

mo consta de la dicha ley 14. tit. 21. lib. 5. de la Recop. cuyo tenor es como se sigue.

Otrofi: Porque demàs de la dicha moneda de vellon, que de nuevo mandamos labrar, segun de suso està ordenado, conviene para el dicho uso, y comercio, que ayã moneda mas menuda de blancas, como hasta aqui la ha avido, y ay; y porque aquella no se podria buenamente labrar à la ley, y forma, que la otra moneda de vellon. Mandamos, que se labre la dicha moneda de blancas, que dos de ellas valgan un maravedi, en esta forma: Que tenga de ley 4. granos de plata fina, y del marco se hagan 220. piezas, con que se permitan seis piezas de falta, pocas, ò menos, en cada marco, por ser tantas en numero, y tan menuda moneda.

La ley intrinseca de esta moneda era 4. granos de plata fina, que hazen 5. tomines, y 4. granos de los del marco: y 7. onças, 7. ochavas, y 8. granos de cobre, que ambas partidas hazen el marco entero.

El peso que tenia cada blanca eran 20. granos, y $\frac{52}{55}$ abos de grano, por sacarse las 220. piezas referidas de cada marco. Y porque al mismo tiempo se labraron maravedis, y ochavos arreglados à la misma ley, y peso, se debe considerar, que cada maravedi tenia de peso 41. granos, y $\frac{49}{55}$ abos de grano, por sacarse 110. maravedis de cada marco: y cada ochavo pesaba 83. granos, y $\frac{43}{55}$ abos de grano, por sacarse 55. ochavos de cada marco.

El valor de cada blanca era, que dos de ellas valian un maravedi de plata: en cuyo supuesto, saciendo de cada marco 220. blancas, que hazian 110.

maravedis, importaba todo el marco amonedado 3. reales de plata, y 8. maravedis.

La estampa de estas monedas era la misma, que la que tenían las monedas de vellon, que labraron los señores Reyes Catholicos, que es la que al presente llaman calderilla, solo se diferenciaban en la inscripción; que dezia: *Philipus II. Dei Gratia Hispaniarum Rex.*

La costa, que tenia cada marco de esta moneda, eran 33. maravedis de plata, que valian los 4. granos de plata fina: y 32. maravedis y medio, que valia el cobre, à razon de 2. reales de plata la libra, importaban 65. $\frac{1}{2}$ maravedis de plata: hasta los 110. que se sacaban de cada marco, van de diferencia 44. $\frac{1}{2}$ maravedis, que hazen un real de plata, y diez maravedis y medio: y tanto le quedaba de utilidad en cada marco para la paga de los derechos del braceaje, mermas, regalia, y otras costas.

*MONEDAS DE PLATA; Y VELLON; QUE
mandò labrar el señor Don Phelipe
Tercero.*

LA Moneda de plata, que se labró en tiempo del señor Don Phelipe Tercero, fuè de ley de 11. dineros, y 4. granos, facandose 67. reales de plata de cada marco: y el marco de plata en pasta valia 65. reales de plata, que importaban 2210. maravedis, sin que en lo uno, ni en lo otro huviesse novedad alguna desde que por este precio la tassaron los señores Reyes Catholicos.

En tiempo del Reynado de este Principe se la-

braron reales de à ocho , de à quatro , de à dos , y sencillos , y tambien medios reales de plata , afsi en las Casas de Moneda de España , como en las de Indias, con la inscripcion de su nombre, y Armas, que usò Don Phelipe Segundo su padre ; y tambien con las Columnas , que antes avia usado el Emperador Don Carlos Quinto su abuelo. Y afsi , no ofreciendose nueva circunstancia , que dezir sobre las monedas de plata, passarèmos à tratar de las monedas de cobre , que se labraron en tiempo de dicho señor.

Varios contratiempos , ruina de caudales , y falta de fè publica se han experimentado en estos Reynos de Castilla , ocasionados por las monedas de vellon , que en ellos se han labrado , especialmente con las de los señores Don Phelipe Tercero , y Quarto, en cuyo tiempo han sido poco estables , y han tenido tantas mudanças , altas , y baxas de precio , que bien considerado , no han hecho tanto daño à estos Reynos las continuas guerras de Flandes , y de Italia, como dizen algunos Autores , y ha manifestado la experiencia, con pèrdida universal de los caudales de la Real hazienda, y ruina de los vassallos.

El año de 1599. mandò labrar el señor Don Phelipe Tercero en el Ingenio de Segovia una moneda de puro cobre de quarto , y ochavo , facandose de cada marco de cobre 34. quartos , y 68. ochavos: y cada quarto valia 4. maravedis de plata, y el ochavo dos. Esta moneda tenia por armas , por una cara un Escudo grande con una Corona encima , y dentro una Castilla , y al canto una inscripcion , que dezia : *Philipus III. D. G. omnium* : y por la otra otro Escudo coronado, y dentro un Leon, y la inscripcion, que dezia: *Hispaniæ Regnorum Rex.*

El peso de cada moneda quarto eran 135. granos, y $\frac{18}{34}$ abos de grano, y el peso de cada ochavo eran 67. granos, y $\frac{26}{34}$ abos de grano.

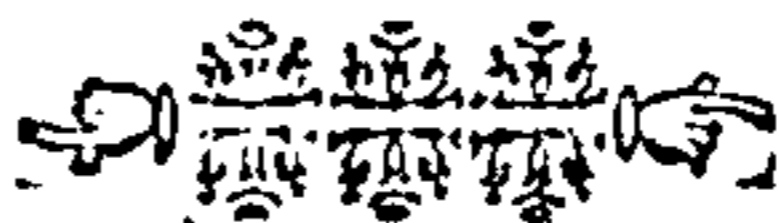
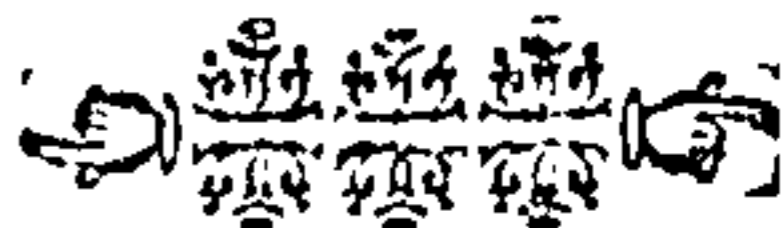
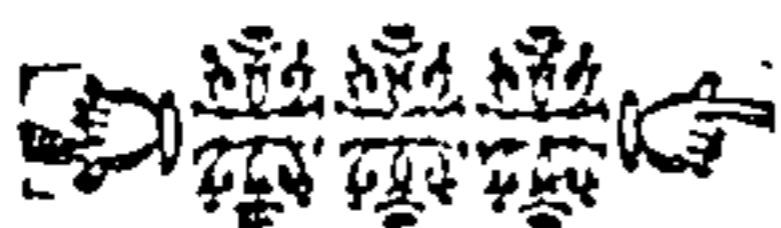
El valor de cada moneda quarto (como queda dicho) eran 4. maravedis de plata, y el de cada ochavo 2. y al respecto de cada marco de cobre amonedado se sacaban 4. reales de plata; y no teniendo cada marco de cobre en pasta mas costa, que un real de plata escafo, es evidente, que en su fabrica se ganaban mas de trecientos por ciento, de que solo se debian baxar el costo, y costas del braceage, mermas, y desperdicios.

Despues por el año de 1602. aviendo sobrevenido à estos Reynos muchas guerras, y urgiendo la necesidad, y deseo de ocurrir à ellas, se viò obligado este Principe à subir dicha moneda otro tanto mas de lo que antes valia, de manera, que la que antes valia 4. maravedis subió à 8. y à proporcion la que valia 2. subió à 4. y con este valor se fabricò de nuevo una cantidad muy crecida, la qual fuè causa de los daños, y perjuicios siguientes. El primero: Que como su valor solo era fantastico, y la materia de que se componia era puro cobre, y este metal es de muy poca estimacion en los Reynos estrangeros, sabiendo estos lo mucho que valia en España, falsificaron estas monedas, è introduxeron en ella grandissimas porciones, sacando en cambio las de oro, y plata, con que enriquecieron sus Reynos, y destruyeron à España, lo qual sucederà siempre, que el valor de las monedas excediere del costo, y costas de la materia, y manufactura. El segundo: Que por la abundancia de la moneda de vellon, se introduxo el

156 Breve Cotejo, y Valance

que llamaban *Premio* por el trueque, ò reducciõn de dicha moneda por las de oro, y plata à tan altos precios, que ha causado mucho atraço à la Real hazienda, y à la de los vassallos. El tercero: Aver sido esta moneda por su abundancia, y poca costà, y ser su valor muy crecido, è imaginario, despreciada de sus poseedores, y causa de la carestia de mantenimientos, vestuarios, salarios, y jornales, como sucediò con las que mandaron labrar Don Enrique Segundo, y Don Juan el Primero. Y assi, los Principes, Consejos, y Ministros, antes que se dè principio à la fabrica de moneda de vellon, deben considerar con mucha atencion, que el valor porque ha de correr en el comercio sea tal, que por su mucho valor no se falsifique, ni que por ser corto se consume, como sucede al presente con los ochavos: Y tambien, que sea la muy precisa para el ajustamiento de picos, y quebrados en las pagas, y comprar las cosas menudas, y de poco precio, y no mas; por ser muy conveniente, que los caudales de la Real hazienda, y los de los vassallos se conserven en oro, y plata, por averse reconocido en las monedas de vellon las falsedades, y perjuicios arriba expressados, y otros, que adelante se diràn en tiempo de los dos señores Don Phelipe Quarto, y Don Carlos Segundo.

* * *



*MONEDAS DE PLATA , Y VELLON , QUE
mandò labrar el señor Don Phelipe
Quarto.*

A Los principios del Reynado del señor D. Phelipe Quarto, y algunos años despues, se labrò en estos Reynos la moneda de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos, facandose 67. reales de plata de cada marco, como lo avian acostumbrado sus mayores; y à proporcion se labraron reales de à ocho, de à quatro, de à dos, y medios reales de plata, asì en las Casas de Moneda de estos Reynos, como en las de Indias.

Despues por Real Cedula en Madrid de 23. de Diziembre de 1642. mandò dicho señor, que el real de à ocho valiesse diez reales de plata nueva, y à proporcion las monedas menores: Y que desde dicho dia en adelante, se labrasse en las Casas de Moneda de estos Reynos la moneda de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos, facandose 83. reales, y tres quartillos de plata: en cuyo supuesto, quedò esta moneda con una quarta parte de menos peso, y valor, que el que antes tenia: de modo, que diez reales de plata de esta nueva moneda valian tanto como ocho de la antigua.

Verdaderamente, que mirada con atenta reflexion esta nueva disposicion, no se puede entender con què fines se mandò executar, por no adelantarse cosa de utilidad à favor de la Real hazienda, ni de los comercios de España. Verdad es, que en dicha Cedula se dà por motivo ser la causa la continua saca, que los Estrangeros hazian de las monedas de oro,

158 Breve Cotejo, y Valance.

y plata para fuera de estos Reynos, haziendo granjería con ellas, llevandolas à sus tierras, en donde tenían mas valor, y para evitar este daño se acrecentò al marco de plata, y de las monedas el valor de veinte y cinco por ciento. Veamos aora las resultas de este arbitrio.

El comercio Estrangero no tuvo pèrdida alguna; ni tampoco se atrasò, como ni el de los Mercaderes, y Tratantes por menor, ni el de los Labradores, y Criadores. La prueba es manifiesta, y consta de experiencia: Por quanto el Estrangero, y Mercader, que antes daban una vara de vayeta por un real de à ocho antiguo, despues queria por ella diez reales de plata nueva, que era lo mismo que antes: El Labrador que antes vendia una fanega de trigo por un real de à ocho antiguo, queria despues diez reales de plata nueva. Solo resultò ganancia para los deudores, que estaban obligados por escrituras à pagar en monedas de plata por prestamos, y censos perpetuos, ò al redimir, y pèrdida notoria para los acreedores, que avian de cobrar. La razon es clara: El deudor, que por escritura estaba obligado à pagar 100. pesos antiguos, los pagaba solo con 80. y se quedò con un quinto del caudal ageno, que importaba 20. pesos, y tanto perdiò el acreedor: por cuya razon con el tiempo se consumiò esta moneda, por averse reconocido ser muy dañosa à los comercios de estos Reynos, y se prosiguiò en adelante labrando la moneda antigua, como antes se avia executado.

Fuè tan excesiva la cantidad de moneda Segoviana de puro cobre, que dexò labrada el señor Don Phelipe Tercero, y tanta la que avia entrado falsa de los Reynos estraños (fuera de la calderilla, y otras mo-

monedas , que se havian labrado en tiempo de otros señores Reyes sus antecessores , que tambien corrian en el comercio) que diò lugar à la introduccion de excessivos precios por el premio , y reduccion de dichas monedas por las de oro, y plata. Lo que obligò à que el señor Don Phelipe Quarto por Real Pragmatica en Madrid à 8. de Marzo de 1625. mandasse publicar, imponiendo graves penas, que el premio por la reduccion de la moneda de vellon por las de oro, y plata , no excediesse de diez por ciento, y que à dicho precio , y no màs , se pudiesse libremente cambiar , y reducir.

Reconociendo despues dicho señor , que la moneda de cobre Segoviana cada dia se aumentaba mas, y mas , por la mucha falsa , que se introducía , y que las de oro, y plata iban faltando , por la continua falta que de ellas se hazia , por Pragmatica en Madrid à 27. de Marzo de 1626. mandò formar una Junta, y Casa de Diputacion , aplicando algunos caudales de cuenta de la real hazienda , y proponiendo otros arbitrios muy quantiosos , para que de cuenta de su Magestad , y sin detrimento de los vassallos, se fuesse baxando dicha moneda à la quarta parte de lo que antes valia , lo qual se avia de executar en la forma siguiente : Que de los caudales, que entrassen en las Arcas Reales pertenecientes à su Magestad , se apartasse la quinta parte , y esta se horadasse , y con esta señal quedasse reducida à la quarta parte de su antiguo valor , de manera , que la moneda que valia 8. maravedis, estando horadada , soio corriessse por 2. y à proporcion las menores : y assi , entrando , y saliendo muchas vezes estos caudales en las Arcas , se irian horadando todas las dichas monedas , y queda:

160 Breve Cotejo, y Valance

darian reducidas à la quarta parte de su valor:

No bastando las disposiciones referidas para atajar estos daños, porque al passo que se horadaba la moneda, entraba de nuevo mucho mas, por Pragmatica en Madrid à 7. de Agosto de 1628. mandò su Magestad, que la moneda Segoviana se baxasse toda generalmente à la mitad de lo que antes valia, esto es, que se reduxesse al mismo estado, que valia al tiempo, y quando la mandò fabricar de nuevo el señor Don Phelipe Tercero antes que la subiesse; y assi, la moneda que valia 8. maravedis se baxò à 4. y la que valia 4. maravedis se baxò à 2.

En 11. de Março de 1636. se despachò Cedula en Madrid, para que la moneda de calderilla, que labraron los señores Reyes Catholicos, con 7. granos de plata fina por marco, la del señor Emperador con $5. \frac{1}{2}$ y la que labrò el señor Don Phelipe Segundo con 4. se llevasse à refellar à las Casas de Moneda: y que la pieza que antes valia 4. maravedis subiesse à 12. y la de dos à 6. poniendoles en la estampa del refello el numero del valor à que subia, y porque en adelante avia de correr en el comercio.

En 30. de Abril de 1636. se publicò Pragmatica en Madrid, para que el premio por la reduccion del vellon à plata, y oro no excediesse de 25. por 100. hasta la venida de los Galeones, que se esperaban de Indias.

En 29. de Enero de 1638. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò cortar generalmente toda la moneda de vellon, que no estuviessse refellada. Y para que los vassallos no experimentasssen detrimento en sus caudales se propusieron algunos arbitrios, para que se les hiziesse pago de cuenta de

de cuenta de la Real hazienda, y se vendiesse en pasta el cobre, que de dicho corte procediesse.

En 7. de Septiembre de 1641. se despachò Cedula en Madrid, para que el premio de la reduccion de la moneda de vellon à plata, y oro, no excediesse de 50. por ciento.

En 27. de Octubre de 1641. se despachò Cedula en Madrid, para que la moneda Segoviana se llevasse à refellar à las Casas de Moneda: y que desde dicho dia en adelante, la pieza refellada, que antes valia 4. maravedis, corriessse por 12. y la que valia 2. corriessse por 6.

En 31. de Agosto de 1642. por Pragmatica en Zaragoza se mandò, que la moneda de vellon se baxasse à la sexta parte de lo que valia, de manera, que la pieza mayor que valia 12. maravedis, corriessse por 2. y la que valia 6. maravedis corriessse por 1. y la pieza mayor de calderilla, que valia 8. maravedis, corriessse por 2. y la que valia 4. corriessse por 1. y la que valia un maravedi corriessse por blanca, mandando que por dichos valores, y no mas, corriessen dichas monedas en el comercio de estos Reynos, baxo de graves penas.

En 23. de Diziembre de 1642. se despachò Cedula en Madrid, para que los que quisiessen labrar moneda de vellon rico, como la que labrò el señor Don Phelipe Segundo (que llamaron Tarjas) la pudiesen labrar de su cuenta: y que en lugar de los 62. granos de plata fina por marco, que tenia la antigua, se le pudiesen echar solos 46. $\frac{1}{2}$ facandose de cada marco las mismas piezas, y del mismo valor, que se facaban en tiempo del señor Don Phelipe Segundo.

En 11. de Noviembre de 1651. se publicò Praga

162 Breve Cotejo, y Valance

mática en Madrid, subiendo la moneda de vellon de manera, que la pieza que corria por 2. maravedis subió à 8. y la que valia un maravedi subió à 4. y à esta proporcion subieron las menores.

En 25. de Junio de 1652. por Pragmatica en Buen Retiro, se baxò la moneda Segoviana à la quarta parte de lo que antes valia, de manera, que la pieza que antes valia 8. maravedis quedò reducida à 2. y la que valia 4. se baxò à uno, quedando existente en el comercio la moneda de calderilla con el valor de 8. maravedis la pieza mayor, y de 4. la menor, sin novedad.

En 14. de Noviembre de 1652. por Pragmatica en Madrid mandò dicho señor cortar, y consumir generalmente toda la moneda de calderilla, y que solo quedasse corriente en el comercio la moneda gruesa de puro cobre Segoviana, que antes se avia baxado à la quarta parte de su valor, solicitando por este medio igualar la moneda de vellon con las de oro, y plata, como se avia practicado siempre en estos Reynos, hasta el Reynado del señor Don Phelipe Segundo, y parte del Tercero, y extirpar, y desarraigat de una vez el abuso introducido de los premios por la reduccion del vellon por las monedas de oro, y de plata, que tantos daños avia causado. Y así en el *num. 4. de dicha Pragmatica* se mandò, que no pudiesse aver diferencia alguna entre el valor, ni estimacion de las monedas, ni darse premio alguno por trocar la de cobre por la de oro, ò plata, ni llevar interès de moneda à moneda, por ningun pretesto, ò consideracion, sino que corran con una misma igualdad, y valor cada una, segun el legal que tiene en todo genero de contratos, ò pagamentos,
sin

sin excepcion de ninguno, de tal suerte, que un real de plata valga tanto como treinta y quatro maravedis de vellon; y treinta y quatro maravedis de vellon valgan lo mismo que un real de plata, derogando todas las Pragmaticas, y leyes en que antes se huviesse dado diferentes permisiones para el premio de la plata, las quales fuè su voluntad quedassen derogadas, y que sean de ningun valor, ni efecto, como si en dicha Pragmatica fuesse insertas, y expressadas à la letra; porque su intencion, y voluntad fuè, que desde entonces para siempre quedassen reprobados, y prohibidos en estos Reynos los premios de la plata, so las penas, y forma de castigo en dicha Pragmatica prevenido.

Tambien en el *num. 5. de dicha Pragmatica, y ley* se previene, no se puedan hazer en adelante obligaciones, ni contratos à pagar en vellon expressamente, sino en plata; y aunque el dinero se aya recibido en plata, y se obligue el deudor à pagar en ella, pueda pagar con la moneda de vellon corriente, la que debe correr con la misma estimacion, que la plata: con que el acreedor no podrá pretender, ni alegar, que recibe perjuicio en obligarle à recibir la paga en una moneda mas que en otra. Y qualesquiera leyes, que hizieren en su favor, quedaron derogadas, y se dieron por nulas, para establecer con toda firmeza en estos Reynos la igualdad de las monedas, en que consiste el mayor interes de la causa publica. Y mandò por esta ley, que no se pueda renunciar, y que si se renunciare, no valga. Y que ningun Escribano pueda otorgar ante sí escrituras, ni obligaciones de vellon en contravencion de esta disposicion, pena de

164 Breve Cotejo, y Valance

quatro años de suspension de oficio, y de quarenta mil maravedis para la Camara.

En el *num.6. de dicha Pragmatica* se dispuso, que respecto de que los doblones, y escudos de oro avian tenido varios precios por razon de los premios, que desde el dia de la publicacion de esta Pragmatica en adelante, el escudo de oro valiesse catorze reales de plata, ò de vellon, que era lo mismo, y al respecto cada doblon de à dos escudos de oro valiesse veinte y ocho reales de plata, ò de vellon, y que à más de dicho precio no pudiesen correr, ni comerciarse, baxo las penas en dicha Pragmatica contenidas.

En 11. de Septiembre de 1660. se despachò Pragmatica en Madrid, mandando se consumiesse in totum la moneda de vellon grueso, que corria en el comercio con el valor de 2. y de 1. maravedi, y de 34. y 68. piezas en cada marco: Y que el cobre que de dicho consumo procediesse, se volviesse à labrar de nuevo, facandose 51. piezas de cada marco, y que cada una corriesse con el valor de 4. maravedis: y que la estampa por un lado fuesse la efigie del Rey, y por el otro las Columnas de Hercules. Esta moneda no se principiò, y en su lugar se labrò otra, que se llamaron *Carillas, Cortadillo, Gongorinos, y Perendengues*: Era esta moneda ligada con plata; pero con tanto exceso en el valor, que luego al punto que se diò al publico, se falsificò, por cuya razon se mandò suspender, y que no corriesse en el comercio.

En 29. de Octubre de 1660. por Pragmatica en Madrid se mandò labrar una moneda de vellon rico, ligada con plata, que llamaron de *Molino*.

La ley intrinseca, ò de plata fina, que tenia por
mar:

marco, eran 20. granos de ley, que hazen 4. ochavas, 2. tomines, y 8. granos, que valen 165. maravedis de plata, que hazen 4. reales de plata, y 29. maravedis de la misma especie.

El peso de esta moneda era, que la pieza mayor pesaba 90. granos, y $\frac{18}{51}$ abos de grano: la que se seguia à esta pesaba 45. granos, y $\frac{2}{51}$ abos de grano. La tercera pesaba 22. granos, y $\frac{30}{51}$ abos de grano; y la quarta, y ultima pesaba 11. granos, y $\frac{15}{51}$ abos de grano, por sacarse de cada marco 51. piezas de las mayores: 102. de las que se seguian à esta: 204. de las terceras: 408. de las menores, y ultimas.

El valor era, que la pieza mayor valia 16. maravedis, el de la segunda 8. el de la tercera 4. y el de la mas pequeña 2. y afsi, de cada marco de cobre ligado se facaban 24. reales.

La Estampa de estas monedas era, que por un lado tenia el rostro del Rey, y por inscripcion *Philippus III. D. G.* y por el otro las Armas Reales enteras, y por inscripcion *Hispaniarum Rex.*

La costa que tenia cada marco de esta moneda, eran las 4. ochavas, 2. tomines, y 8. granos de plata fina, que llevaba de liga, que era lo que importaban los 20. granos de ley, que llevaba por marco, que valian 4. reales, y 29. maravedis de plata: y 7. onças, 3. ochavas, 3. tomines, y 4. granos de cobre, cumplimiento al marco, que valian un real, y 8. maravedis de plata, que ambas partidas hazian 6. reales, y 3. maravedis de plata: Hasta los 24. reales, que se facaban de cada marco, van de diferencia 17. reales, y 31. maravedis: y tanto le quedaba de utilidad en cada marco de moneda à este Principe para pagar el braca-

ceage, mermas, y Regalia, cuya ganancia era excesiva.

Algunos Sujetos son de opinion, que los 24. reales, que se sacaban de cada marco de esta moneda, eran de vellon, y que los 16. maravedis, que valia la pieza mayor, eran de la misma calidad, por haverla visto correr en el comercio por este precio, sin considerar, que la mucha falsa que se havia introducido en el Reyno, y los premios tan crecidos que daban por las monedas de plata, y oro, fueron causa de esta novedad: Pero yo siento, y aun afirmo lo contrario; y las razones que me obligan à ello son las siguientes: En la misma Pragmatica, hablando del valor que tenian los 20. granos de fino, que se le echaron de liga à cada marco, se dice que valian 165. maravedis, y tambien que correspondian à la quinta parte del valor de todo el marco. Ambas partidas califican mi opinion: porque los 20. granos de fino multiplicados por 8. $\frac{1}{4}$ maravedis de plata, que vale cada uno, importan 165. maravedis de plata, y estos mismos hazen 4. reales, y 29. maravedis de plata, que hazen la quinta parte de los 24. reales de plata. Luego sigue, que los 24. reales eran de plata, y por consiguiente, que los 16. maravedis, que valia la pieza mayor de esta moneda, eran del mismo valor, sin que quede duda, ni razon para afirmar lo contrario.

En 14. de Octubre de 1664. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò baxar esta moneda de Molino à la mitad de lo que antes valia; esto es, que la pieza mayor, que antes valia 16. maravedis, solo corriese por 8. y à proporcion las menores, y se suspendiò el curso de la moneda del vellon grueso, y tambien el de la Calderilla.

Todas estas mutaciones altas, y baxas, y consumo de monedas de vellon, y otras muchas, que constan de las Pragmaticas recopiladas, padeciò el Reyno en tiempo de el señor Don Phelipe Quarto, y à vueltas de la moneda de vellon, tuvieron la misma variedad de precios las de oro, y plata. Y aunque prudencialmente se considere, que las urgencias, y continuas necesidades, que entonces se padecieron à causa de las guerras, darian motivo à ellas, sin embargo, siendo tan excesivo, y fantastico el valor porque corrieron en el comercio, se diò lugar à la falsedad, è introduccion de ellas en el Reyno, sacando en cambio las de oro, y plata, dando grandes premios en moneda falsa por ellas, como en dichas Pragmaticas se refiere.

*MONEDAS DE PLATA, Y VELLON, QUE
tuvieron curso, y mandò labrar el señor Don
Carlos Segundo.*

EN la primera edad del señor Don Carlos Segundo governò estos Reynos la Serenissima señora Doña Mariana de Austria su madre, como su legitima Tutora, y Curadora: Por este tiempo, y en todo el Reynado de este Principe, se labrò la moneda de plata, asì en Castilla, como en los Reynos de las Indias, de la ley de 11. dineros, y 4. granos: Solo en quanto al peso hubo novedad, por quanto por Pragmatica publicada en Madrid à 14. de Octubre de 1686. se mandò labrar una moneda de plata con una quarta parte de menos peso, que la que corria en el comercio, à la manera que la que mandò labrar el señor D. Phelipe Quarto en 23. de Diziembre de 1642.

Es.

168 Breve Cotejo , y Valance

Estas monedas se llamaron *Marias*, porque por una cara tenían estampado el Santísimo Nombre de Maria en cifra, con una Cruz encima, y al canto una inscripción, que decia: *Virtute, & Protectione*; y por la otra las Armas Reales de estos Reynos, con otra inscripción, que decia: *Carolus II. D. G. Hispaniarum Rex*. Y à esta proporcion se labraron reales de à 4. de à 2. y sencillos.

Mandòse, que cada moneda Maria valiesse 8. reales de plata nueva, y que se llamasse real de à 8. y para diferenciarla de la antigua se le puso al real de à 8. antiguo el nombre de *Escudo de plata*, con el valor de diez reales de plata moderna: Cada escudo corria en el comercio con el valor de 15. reales de vellon, y à proporcion las monedas menores antiguas, que procedian de los escudos, y cada Maria corria por 12. reales de vellon, y à proporcion las monedas menores, que de ellas procedian: En cuyo supuesto, las dichas monedas Marias quedaron con una quarta parte de menos peso, y valor que las antiguas; de manera, que 5. Marias, ò reales de à ocho modernos, valian tanto como 4. escudos, ò reales de à ocho de los antiguos.

La Moneda de vellon, que corria en estos Reynos en la primera edad del señor Don Carlos Segundo, era la de Molino ligada con plata, que dexò fabricada el señor Don Phelipe Quarto su padre, con el valor de ocho, quatro, y dos maravedis, en conformidad de la baxa, que de dicha moneda se hizo en 14. de Octubre de 1664. Y tambien la moneda de Calderilla, à quien se le volvió à dar curso con el valor de ocho, y quatro maravedis: y las monedas Segovianas, y antiguas de martillo (que llamaban de Cuenca)

con

con el valor de dos maravedis las piezas mayores, y de un maravedi las menores.

Era tanta la moneda de Molino falsa de puro cobre, que se avia introducido en estos Reynos, y tan ligera de peso (que por esta razon la llamaron de soplillo) que por su abundancia se alterò el valor del oro, y de la plata à tan altos precios, que el real de à ocho llegó à valer 29. reales de vellon, y el doblon 110. Y al mismo passo se encarecieron los mantenimientos, ropas, y manufacturas, de manera, que no se podian tolerar; sobre lo qual hubo repetidas quejas, y se hizieron muchas representaciones à su Magestad, y àl Consejo Real de Castilla. Lo que diò lugar à que por Pragmatica en Madrid à 10. de Febrero de 1680. se mandò baxar dicha moneda de Molino à la quarta parte de lo que antes valia, quedandò la moneda mayor, que corria por 8. maravedis, reducida à 2. y la que corria por 4. quedò reducida à 1. Y se mandò tambien, que la moneda falsa introducida en estos Reynos, quedasse reducida la pieza mayor à la octava parte de lo que antes corria, y à proporcion las demàs monedas menores.

En 22. de Mayo de 1680. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò suspender in totum el curso de la moneda de Molino, y se mandò labrar una moneda de cobre grueso, sin plata, y que cada moneda corriessse por el valor de 2. maravedis, facandose 38. monedas de estas de cada marco, de la qual se labrò una crecida cantidad en la Real Casa de Moneda de la Coruña.

En 9. de Octubre de 1684. se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò, que la moneda de Molino legitima, ligada con plata, que se avia

baxado à la quarta parte de lo que antes valia , vuelva à subir otro tanto mas de lo que valia despues de la baxa, de manera, que la moneda mayor, que antes de la baxa valia ocho maravedis , y se baxò à 2. vuelva à tener curso , y valga 4. maravedis , y à proporcion las mōnedas menores , como sean de las legitimas, ligadas con plata: y que las que fueren falsas se corten, y confuman totalmente , y queden suspendidas, y sin curso.

Tambien por este tiempo se concediò facultad para establecer una Casa de Moneda de martillo en la Villa de Linares , para que el cobre , que se faca de sus Minas , y de las de su contorno à vueltas del plomo, de que abundan , se labrasse en moneda gruesa de ochavos , arreglandose al mismo peso, que tenian los que se avian labrado poco antes en la Casa de Moneda de la Ciudad de la Coruña.

Esta moneda de ochavos ha sido siempre la mas segura , y libre de que se falsifique , porque realmente vale amonedada casi lo mismo , que el cobre en pasta; pero tiene contra si el continuo consumo, que de ella hazen los Caldereros para sus obras, pues es notorio que , quando les falta cobre para ellas, se valen de esta moneda, y la funden con harto poco recato , y temor à la justicia.

*VALORES , QUE HAN TENIDO LOS REALES,
de à ocho , y doblones reducidos à reales
de Vellon.*

NO solo las monedas de vellon han sido varias; y poco estables en estos Reynos (como queda referido) porque tambien las de oro , y plata à vuel-
tas

tas de ellas no tuvieron firmeza, ni estabilidad en el valor impositivo porque el Principe las tasò, y debian correr en el comercio. Y aunque sobre el precio, y valor porque debian correr los reales de à ocho, y doblones, se publicaron diferentes Pragmaticas, y Vandos debaxo de graves penas, y en su cumplimiento se executaron algunos castigos exemplares, como era tanta la moneda falsa estrangera, que se introducía en estos Reynos, y esta era de muy poca costa, y el animo era expenderla secretamente, y recoger en cambio de ella las monedas de oro, y plata, daban un real de vellon mas por cada real de à ocho, y quatro por cada doblon: y assentado este precio en el comercio, corrian los doblones, y reales de à ocho por dichos valores en todos los tratos, sin tener necesidad de acudir à casa de los Estrangeros: con lo qual se veían precisados à dar otro real de vellon mas por cada real de à ocho, y quatro por cada doblon: y assi sucesivamente, hasta subir à tan altos valores, que obligaron à nuevas Pragmaticas, y tasaciones.

Empezarèmos à referir los valores, que tuvieron los reales de à ocho, y doblones, reducidos à reales de vellon, desde el año de 1642. hasta el tiempo presente, lo que podrá servir de regla para la determinacion de algunos pleytos de censos perpetuos, ò redimibles, que por no saber el valor porque corrian dichas monedas se estàn suspensos.

Año de 1642.

A los principios de este año, hasta fin de Septiembre, valieron los reales de à ocho à 24. reales de

172 Breve Cotejo, y Valancē

vellon, y los doblones de à dos escudos de oro à 87 reales de vellon.

A principio de Octubre de dicho año valian los reales de à ocho à 25. reales de vellon, y los doblones à 89.

Por Pragmatica en Zaragoza à 31. de Agosto, y publicada en Madrid à 15. de Octubre de dicho año, se mandò, que el real de à ocho valiesse 12. reales de vellon, y el doblon de à dos escudos de oro 45. y que no se excediesse de dichos precios de baxo de graves penas.

En 23. de Diziembre de dicho año se mandò labrar la moneda de plata con una quarta parte de menos peso (como queda referido) publicòse en Madrid à 12. de Enero del año siguiente.

Año de 1643.

Por este año, hasta el mes de Noviembre, valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 45.

A principios de Noviembre valian los reales de à ocho à 10. reales de vellon, y los doblones à 40.

Año de 1644.

En todo este año valieron los reales de à ocho à 10. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 40.

Año de 1645.

En este año por el mes de Marzo valian los reales de à ocho à 10. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 41.

Por Noviembre de dicho año valian los reales de à ocho à 10. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 42.

Años de 1646. y 1647.

Estos dos años valieron los reales de à ocho à 11. reales de vellon , y los doblones de à dos escudos de oro à 43.

Año de 1648.

Este año valieron los reales de á ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 43.

Año de 1649.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon , y los doblones à 43.

En 7. de Enero de este año mandò su Magestad, que las barras de plata, que vienen de las Indias reducidas à fino, se haga la cuenta de su valor por 2376. maravedis, que es lo que vale cada marco de plata de 12. dineros, y no por 2380. segun, y como se hazia antes.

Por el mes de Mayo valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 45.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones á 46.

Por el mes de Diziembre valian los reales de à ocho à 11. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 47.

Año de 1650.

En todo este año valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 48.

Por el mes de Octubre de este año se mandò fundir, y afinar la moneda de plata Perulera, à causa de ser muy corta de peso, y faltarle 20. granos de ley en cada marco: y con este motivo los Estrangeros la fal-

174 Breve Cotejo, y Valance
falsificaron, y la labraron de media plata, y la intro-
duxeron en estos Reynos.

Años de 1651. 1652. 1653. y 1654.

En los años arriba expressados valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 48.

Años de 1655. y 1656.

A los principios de este año valieron los reales de à ocho à 11. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 46.

Por el mes de Julio valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 47.

Por el mes de Octubre, hasta fin de este año, valieron los reales de à ocho à 12. reales de vellon, y los doblones à 48. y al mismo precio valieron el año siguiente de 1656.

Año de 1657.

A mediado del mes de Enero valian los reales de à ocho à 12. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 49.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à 12. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 50.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à 12. $\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 51.

Año de 1658.

Por el mes de Febrero valian los reales de à ocho à 13. reales de vellon, y los doblones à 52.

Por

de las Pefas, y Medidas, &c. 175

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à $13\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 53.

Por el mes de Octubre valian los reales de à ocho à $13\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 54.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à $13\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 55.

Año de 1659.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 55.

Por el mes de Março valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 56.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à $14\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 57.

A 6. de Mayo de este año se publicò Pragmatica en Madrid, por la qual se mandò, que el real de à ocho valiesse 12. reales de vellon, y el doblon 48.

Por el mes de Julio valian los reales de à ocho à $12\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 49.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à $12\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 50.

Año de 1660.

Por principios de este año valian los reales de à ocho à $12\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 50.

Por Julio valian los reales de à ocho à $12\frac{3}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 51.

En 29. de Octubre de este año se mandò labrar la moneda de vellon, que llamaron de Molino, con 20. granos de fino por marco.

Año

176 Breve Cotejo, y Valance

Año de 1661.

Por el mes de Junio valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 53.

Por Oétubre valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 54.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 55.

Por el mes de Diziembre valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 56.

Año de 1662.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 56.

Por el mes de Febrero valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 57.

A fin de Mayo valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 58.

Año de 1663.

A principios de este año valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 58.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à 15. reales de vellon, y los doblones à 59.

A principios de Mayo valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 60.

A fines de Mayo valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{4}$ reales de vellon, y los doblones à 61.

A 10. de Junio valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 62.

De las Pesas, y Medidas, &c. 177

A 20. de Junio valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 63.

A primero de Julio valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 64.

A 20. de Julio valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 65.

Por el mes de Agosto valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 66.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 17. reales de vellon, y los doblones à 67.

Por el mes de Octubre valian los reales de à ocho à 17. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 68.

Por el mes de Noviembre valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 69.

Por el mes de Diciembre valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 70.

Año de 1664.

A primero de Enero valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 71.

A fin de Enero valian los reales de à ocho à 18. reales de vellon, y los doblones à 72.

A demediado de Febrero valian los reales de à ocho à 18. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 73.

Por el mes de Marzo valian los reales de à ocho à 18. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 74.

Por el mes de Abril valian los reales de à ocho à 18. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 75.

Por el mes de Mayo valian los reales de à ocho à 19. reales de vellon, y los doblones à 76.

178 Breve Cotejo, y Valance

Por el mes de Junio valian los reales de à ocho à 19. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 77.

Por el mes de Julio valian los reales de à ocho à 19. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 78.

Por el mes de Agosto valian los reales de à ocho à 20. reales de vellon, y los doblones à 79.

Por el mes de Septiembre valian los reales de à ocho à 20. reales de vellon, y los doblones à 80.

En 14. de Octubre de este año al tiempo que se baxò la moneda de vellon, que llamaban de Molino, se mandò por Pragmatica, que los reales de à ocho corriessen por 12. reales de vellon, y los doblones por 48. y que no valieffen mas, debaxo de graves penas à quien lo contrario hiziesse.

A fin de Octubre valian los reales de à ocho 12. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 49.

A 10. de Noviembre valian los reales de à ocho à 13. reales de vellon, y los doblones à 50.

A 22. de dicho mes valian los reales de à ocho à 13. reales de vellon, y los doblones à 51.

A primero de Diciembre valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 52.

A 8. de dicho mes valian los reales de à ocho à 13. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 53.

A 20. de dicho mes valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 54.

A 28. de dicho mes valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 55.

Año de 1665.

A primero de Enero valian los reales de à ocho à 14. reales de vellon, y los doblones à 56.

A 15. de dicho valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 57.

A 21. de dicho mes valian los reales de à ocho à 14. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 58.

A 28. de dicho mes valian los reales de à ocho à 15. reales de vellon, y los doblones à 59.

A 8. de Febrero valian los reales de à ocho à 15. reales de vellon, y los doblones à 60.

A 21. de dicho mes valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 61.

A 3. de Marzo valian los reales de à ocho à 15. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 62.

A 25. de dicho mes valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 63.

A 18. de Abril valian los reales de à ocho à 16. reales de vellon, y los doblones à 64.

A primero de Mayo valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 65.

A 22. de Mayo valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 66.

A 12. de Junio valian los reales de à ocho à 16. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 67.

A 24. de Julio valian los reales de à ocho à 17. reales de vellon, y los doblones à 68.

A 12. de Agosto valian los reales de à ocho à 17. $\frac{1}{2}$ reales de vellon, y los doblones à 69.